MESA DE ENLACE AGIP-ENTIDADES PROFESIONALES

TEMARIO DE CONSULTAS Y PROPUESTAS

CGCE + CPCECABA + FACPCE + FAGCE

REUNIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2.011

En fecha 25 de agosto de 2011, en el Edificio de la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se desarrolló la tercera reunión del ciclo 2011 de la Mesa de Enlace AGIP – Entidades Profesionales, con la presencia de los profesionales que a continuación se detalla:

Por el lado de la AGIP: Dr (Abogado) Marcelo La Banca; Dr (CP) Marcelo Dominguez

Por el lado de las Entidades Profesionales:

CPCECABA: Dr (CP) Hugo Kaplan y Dr (CP) Oscar Piccinelli CGCE: Dr (CP) Ricardo Chicolino y Dr (CP) Jorge H. Arosteguy

Comisión de Tributos Locales de la AAEF: Dr (Abogado) Rodrigo Lema, Dr (CP) Daniel

Borrego

En la reunión han sido tratados cada uno de los temas planteados por las entidades profesionales, suministrando la AGIP las respuestas que, en cada uno de los casos, se indican.

Se deja expresa constancia de que LAS RESPUESTAS QUE SE CONSIGNAN SON DE CARÁCTER ORIENTATIVO Y NO TIENEN EFECTO VINCULANTE.

DETALLE:

Planteo Nº 1: Impuesto de Sellos

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

"Art. 389 - En los contratos de locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otra forma de contrato por la cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras -públicas y privadas- sobre tales bienes, el impuesto se aplicará:

En los contratos enumerados en la primera parte del párrafo anterior: Sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles, siempre que del instrumento respectivo no surja el monto atribuible a cada jurisdicción.

En los contratos de locación de servicios y obras públicas o privadas: Sobre el valor que corresponda a la parte realizada o a realizarse en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Consiguientemente, y sin perjuicio de la potestad "a priori" de la Ciudad para gravarlo, si un contrato se ha celebrado en CABA pero se trata de una obra o servicio a realizar enteramente en una provincia, ¿debería pagar a lo sumo en dicha provincia y tendría "base imponible \$ 0 en CABA?

Respuesta AGIP: No se tributará el gravamen, solamente si el inmueble está situado fuera de la CABA.-

<u>Planteo Nº 2: Impuesto de Sellos. Operaciones monetarias. Solicitud de préstamo comercial con aceptación tácita pero garantizada con un pagaré.</u>

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

El pagaré ¿debe tributar? La inquietud nace a partir de las exenciones consagradas en los artículos 404 inc. f) y 411 inc. 19).

El primero de ellos – ubicado en el capítulo de "operaciones monetaria" – si bien habla de "garantías" no menciona a los "pagarés". En tanto que el artículo 411 inc. 19), ha incorporado entre las "garantías exentas" a dichos títulos pero exige que "hubieran pagado"

Al respecto, el empleo de verbos en pasado, parecería indicar que la tributación es una condición que debe preceder al acto, sin embargo en "operaciones monetarias" se va a tributar a posteriori del acuerdo, por lo se verificaría una doble tributación: por un lado se abona por el pagaré y por otro a medida que se generan los intereses. ¿Se coincide con la interpretación? En una interpretación que armonice ambas disposiciones ¿se podría sostener que cuando el artículo 404 inc. f) alude a las "demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen" comprende a los pagarés?

Respuesta AGIP: Se consideran comprendidos como "garantías" de operaciones monetarias(art.404 inc.f) a los "pagarés".Respecto de lo dispuesto en el art.411 inc.19),al mencionarse la instrumentación del negocio , debe abonarse previamente el instrumento principal , para que exista la dispensa en los pagarés que garantizan la operación.-

<u>Planteo Nº 3: Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Retenciones y percepciones en exceso.</u>

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

En la Ciudad no está contemplado un régimen de reducción o exclusión de retenciones y/o percepciones, pese a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia recaída en autos "Sociedad Importadora y Exportadora de la Patagonia". Si bien el contribuyente

puede solicitar la repetición de las sumas ingresadas en exceso, no cuenta con una herramienta que le permita interrumpir el perjuicio que sufre. ¿Se está analizando la instrumentación de alguna modificación al respecto?

Respuesta AGIP: Se está analizando el tema a los efectos de contemplar situaciones como la descripta.-

<u>Planteo Nº 4: Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Convenio "sujeto" vs. "actividad"</u>

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

En el fallo "Senipex" del Tribunal Superior de Justicia, se admitió la aplicación del "convenio actividad". En tanto la Comisión Arbitral parecería haber ratificado el criterio de "convenio sujeto", a partir del reciente pronunciamiento recaído en "Petrobras Energía S.A. vs. Provincia de Buenos Aires", Res. (CP) Nº 12/2011. ¿Tiene AGIP una postura definida al respecto?

Respuesta AGIP:

La AGIP no ha adoptado aun una postura definitiva al respecto. Se debe estudiar cada caso en particular.-

Planteo Nº 5: Ingresos Brutos. Exenciones

Entidad Proponente: CPCECABA

Se consulta si se consideran comprendidos en la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se consagra en el punto 22 del art. 142 del CF vigente, los ingresos por intereses y las diferencias de cambio generados por un préstamo financiero otorgado por un sujeto radicado en CABA a una sociedad radicada en el exterior que aplica dichos fondos en el propio país donde está radicada (en el exterior).

La definición de exportación de servicio, conforme a la Res. (AGIP) 288/2010 dice que se aplicará a los ingresos obtenidos por las prestaciones o servicios efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. Entendemos que del mismo modo que estas operaciones encuadran como exportaciones de servicios en el IVA, debería reconocerse el mismo tratamiento en Ingresos Brutos de la Ciudad.

¿Se coincide con esta interpretación?

Respuesta AGIP:

Sugiere realizar la consulta formal respecto a un caso de estas características

Planteo Nº 6: Ingresos Brutos. Alcance del Hecho Imponible.

Entidad Proponente: CPCECABA

En el caso de un Profesional universitario no organizado en forma de empresa (exento en IIBB de CABA por el art. 143 inc. 7 del Código Fiscal), quien cobra un interés por un préstamo que otorgó a un tercero (el mismo es de carácter esporádico ya que su actividad principal es la de profesional). Entendemos en este caso que el profesional no debería inscribirse en Ingresos Brutos ya que la actividad profesional se encuentra exenta por el Código Fiscal y no es habitualista en la actividad financiera ¿Se coincide con esta interpretación?

Respuesta AGIP:

No se comparte el criterio, pues el inciso 5 del artículo 140 establece la existencia de una presunción de habitualidad, para los casos de "Operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.".

Planteo Nº 7: Ingresos Brutos. Alcance del Hecho Imponible

Entidad Proponente: CPCECABA

Una persona física que presta servicios personales de dirección de empresas (director de una sociedad anónima), actividad exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CF 2011 art. 143 punto 13), percibe honorarios por no ejercer su actividad en empresas de la competencia durante un período de 2 años. Se consulta si por estos honorarios debe tributar el impuesto. La pregunta en forma más general sería la siguiente: ¿el no ejercicio de una actividad exenta se encuentra gravada?

Existe un antecedente en el Informe (AGIP - Rentas Ciudad) 35/2008 en donde surge que en opinión de la AGIP, las "obligaciones de no hacer" o no ejercer una actividad gravada quedan comprendidas en el ámbito de imposición del gravamen como una derivación del ejercicio habitual de la actividad propia del contribuyente, pero del citado Informe no nos resulta claro cuál sería la situación de una persona física que, desarrollando habitualmente una actividad exenta de Ingresos Brutos, percibe un honorario por no ejercer la misma.

Respuesta AGIP:

Sugiere realizar la consulta formal, respecto del caso en examen.-

Planteo Nº 8: Régimen Simplificado. Exclusión de Actividades

Entidad Proponente: CPCECABA

Exclusión para las actividades de restaurantes, cantinas, bares, confiterías y salones de té.

Se plantea dos situaciones vinculadas al mismo tema.

- a) Un restaurante o bar que actualmente se encuentra en el Régimen Simplificado por cumplir con todos los requisitos.
- b) Un restaurante o bar que inicia actividades y que cumple con todos los requisitos del Régimen Simplificado.

Por medio de la RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 194/2010, se dispuso la exclusión del Régimen a este tipo de actividades, puesto que se presume que se exceden de los parámetros del Régimen Simplificado.

Sin embargo, por medio del art. 4 de la citada norma se dispone que: "Sólo podrán permanecer en el régimen simplificado los contribuyentes que se mantengan dentro de los parámetros establecidos en la ley tarifaria".

Para ambos casos ¿cuál es el procedimiento o trámite que debe realizar el contribuyente, para permanecer o ingresar al Régimen Simplificado?

Respuesta AGIP:

Es una presunción iuris tantum; si cumple con los parámetros, el contribuyente continua dentro del Régimen Simplificado, para lo cual debe presentar una nota por Mesa de Entradas, con la documentación que justifique la permanencia en el Régimen citado.-

Planteo Nº 9: Régimen Simplificado. Boletas de Pago

Entidad Proponente: CPCECABA

¿Se halla prevista alguna alternativa de pago para las boletas del régimen simplificado impresas con impresoras Chorro a Tinta? Dado que los cajeros del Banco Ciudad, no aceptan las mismas.

Respuesta AGIP:

Está en desarrollo el pago sin boleta en cualquier banco, con número de CUIT.

Planteo Nº 10: Contribuyentes Locales. Aplicativo Sicol.

Entidad Proponente: CGCE

Se ha detectado que el aplicativo vigente, para presentar las DDJJ de Contribuyentes Locales, SICOL presenta la siguiente característica: permite liquidar el impuesto y, en caso que se prevéa pagarlo fuera de término, permite incluir los interés en la respectiva DDJJ. No obstante lo cual, en los casos en que el contribuyente no paga el anticipo a su vencimiento o, en su defecto, a la fecha hasta la cual lo tenía previsto al momento de liquidar la DDJJ, no tiene otro modo de generar los intereses pertinentes, sino mediante la generación de una DDJJ rectificativa, aun cuando, en realidad, su intención no es rectificar en nada la determinación del impuesto ni del saldo a pagar, sino tan solo liquidar los accesorios respectivos. Se consulta si existe alternativa a lo planteado o si, en su caso, se está evaluando algún tipo de modificación al programa referido.

Respuesta AGIP:

No se está evaluando alternativa, pero se toma la sugerencia.

Planteo Nº 11: Presentación DDJJ por Internet

Entidad Proponente: CPCECABA

En virtud de la reciente modificación de la presentación de la Declaración Jurada anual de contribuyentes locales a realizarse a través de la página web y la prórroga de la menciona declaración final conforme la Resolución (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1823/2011. ¿Cuándo se encontrará disponible la misma? ¿Los contribuyentes contaran con algún simulador?

Respuesta AGIP:

No está prevista la existencia de un simulador, pero si de un instructivo, sobre el cual se está trabajando.-